

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00188** de MARLEY SOLANGI CAICEDO MÉNDEZ, en contra de VOSTRA PIZZA, informando que esta fue remitida por reparto con 43 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos por la Ley 2213 de 2022:

1. No cumple con lo señalado en el inciso segundo del artículo 5°, en tanto que el poder no indica expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva, por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los presupuestos del artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

3. El hecho 1. relata múltiples situaciones fácticas que debe separar.
4. El hecho 3. relata más de una situación que debe separar.
5. Las múltiples pretensiones las debe formular por separado, debidamente calificadas y enumeradas.
6. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

La subsanación de la demanda debe ser presentada de manera integrada a un solo escrito de demanda, remitiendo copia a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

A su vez, avizora este despacho que en el acta individual de reparto (fl. 41, Arch. 001 Exp. Digital) se abonó el presente proceso en el Grupo de Ejecutivos, por lo que se ordenará oficiar a la oficina de Reparto para que proceda abonarlo como un Ordinario Laboral de primera instancia, igualmente se ordenará por Secretaría modificar en el aplicativo de siglo XXI la clase y el tipo de proceso, de ejecutivo a ordinario declarativo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 25, y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. - Se **RECHAZA** la solicitud de medidas cautelares, para el proceso ordinario, toda vez que la solicitud no se ajusta a las previsiones del artículo 85A del C.P.L. y SS. y la jurisprudencia aplicable.

TERCERO. - Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ordinarios de Primera Instancia.

CUARTO. - Por Secretaría **MODIFÍQUESE** la clase y el tipo de proceso en el aplicativo de Siglo XXI a un Ordinario Declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO
NUMERO 104 FIJADO HOY 17 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5245124fb793c10de8631188dcb1d6c634b5af5b5c631a1af5b19c475cfef42d**

Documento generado en 16/08/2022 06:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>